

**220-80868, 15 de diciembre de 2003**

**Ref: Sociedad extranjera- Contrato de ejecución en Colombia, con duración de dos meses. Registro de inversión y forma de giro de las sumas obtenidas como contraprestación.**

Se recibió su comunicación radicada con el número 2003-01-192787, mediante la cual plantea el caso de una sociedad extranjera que dentro de una licitación se gana un contrato cuya realización tendrá en Colombia una duración inferior a dos meses; informa además que para la ejecución del contrato ingresó las divisas al país diligenciando el formulario cambiario atinente. La consulta se circunscribe a los siguientes dos puntos:

1. Es necesario efectuar el registro de inversión extranjera para los recursos que se introducen al país con el objeto de desarrollar un contrato de ejecución instantánea?
2. De no ser ello necesario, las sumas que se encuentran en Colombia como contraprestación del contrato de ejecución instantánea, por qué mecanismo deben ser giradas al exterior?.

Al respecto, el planteamiento efectuado, sugiere que la sociedad extranjera ingresó las divisas al país bajo un numeral cambiario distinto del de inversión extranjera, el que sin perjuicio de la opinión del Banco de la República y a juicio de este Despacho era el que procedía, teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 474 del Código de Comercio, uno de los presupuestos que determinan la necesidad de abrir **una sucursal en el territorio nacional**, es el previsto en el numeral segundo, que se concreta en la intervención como contratista en la ejecución de obras o en la prestación de servicios.

Teniendo en cuenta que la condición de contratista por parte de una sociedad extranjera, determina la obligación de incorporar una sucursal al país, éste procedimiento le impone al inversionista persona jurídica la obligación de ingresar unos recursos a título de capital asignado, desde luego, al finalizar el negocio previa liquidación de los negocios sociales, podrá reembolsar al exterior a través del intermediario del mercado cambiario, tanto el capital como las utilidades, en los términos de la Circular DCIN- 81 del 21 de noviembre de 2003, formulario 4, numeral cambiario- egresos 4560- retorno de la inversión extranjera directa.

En cuanto al segundo interrogante, en el que solicita se le informe cuál es el mecanismo que debe utilizar para girar al exterior las sumas obtenidas como contraprestación del contrato, le sugiero dirigir su solicitud al Banco de la República, organismo competente para absolver éste punto.

En los anteriores términos considero haber atendido su inquietud, no sin antes advertirle que el presente oficio tiene los efectos del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.